



San José, 28 de marzo de de 1977.-

**RESOLUCIÓN No 107/77.- REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA.-VISTO:** que la Comisión designada por la Corporación para estudiar e introducir modificaciones en determinados artículos del Reglamento Interno con que se maneja esta Junta, se expide informando sobre el punto en cuestión; **CONSIDERANDO:** que la finalidad que se persigue con la nueva redacción dada a los Artículos 7º; 14º y 15º hace más ágil el tratamiento que debe dar el Cuerpo a todo expediente o trámite que entra en su órbita para su consideración, ya que se elimina el receso que anualmente llevaba a cabo la Corporación; se elimina la fijación del número de los asuntos a tratar en las Sesiones Extraordinarias, como asimismo, se operó un cambio sustancial en lo relativo a la antelación con que se citará a la Junta para Sesiones Extraordinarias, cuando los asuntos a considerar en ella tengan el carácter de especial urgencia; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (6 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto No 2.264, por el cual se modifican en su redacción los Artículos 7º; 14º y 15º del Decreto de fecha 10/6/69 de la ex-Junta Departamental, quedando redactados de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícanse los Artículos 7º; 14º y 15º del Reglamento Interno de la Junta de Vecinos de San José, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art.7º)- Cada Legislatura Departamental podrá realizar, a solicitud de uno o más de sus Miembros, una reunión preparatoria dentro de los 8 días de su instalación, a los efectos de entender que todo lo relativo a la organización interna de esta Junta.”

“Art.14º)- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias después de las ordinarias o en los días que éstas no se efectúen:

A)-Por resolución de la Junta.

B)-A solicitud firmada de tres Miembros o el Intendente con indicación de los asuntos a tratarse siempre que al abrirse la sesión estén presentes por lo menos 2/3 de los Miembros firmantes o en su caso el Intendente, salvo por imposibilidad justificada.

C)- Por resolución de la Mesa al solo efecto de decretar honores póstumos.”



“Art. 15º)- No se dará curso a ninguna solicitud firmada de sesión extraordinaria que se formula con más de cinco días de anticipación a la fecha que deba realizarse ni menor a 24 horas con las siguientes excepciones:

- a)- Cuando uno o más asuntos a tratar tengan una especial urgencia, se podrá citar hasta con un mínimo de 6 horas pero en este caso los señores Miembros deberán firmar la constancia de citación.
- b)- Se podrá citar hasta con 4 horas de anticipación para tratar lo establecido en el inciso C del Art. 14º”

Artículo 2º)- Comuníquese, publíquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

A sus efectos, vuelva al Depto. Ejecutivo.

**Rafael Eguzquiza**  
**Secretario General**

**Luis E. Fernández**  
**Presidente**

**RBV 22/11/08**